



RESOLUCIÓN N° 53 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 7 de mayo de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508, 29.511, 29.517, 29.518, así como la solicitud de la Administradora de la OGAP del Tribunal Penal Colegiado de la Segunda Circunscripción Judicial y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

CONSIDERANDO:

I.-Que, como se ha explicitado en previas resoluciones, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal..” por ello es fundamental remarcar la importancia de que el servicio se continúe brindando, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial y que ésta llegue a los justiciables.

II.-Que asimismo, las resoluciones 48, 49, 50 y 52 han regulado paulatinamente los tipos de audiencias a realizar y la forma de trabajar del fuero penal colegiado durante la emergencia sanitaria.

III.-Que con el dictado de la Acordada N° 29.518 la Suprema Corte de Justicia inicia en el camino de la flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio dentro del ámbito del Poder Judicial en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial.

IV.-Que el funcionamiento de las audiencias remotas se debe mantener, sin perjuicio de habilitar en esas circunscripciones judiciales paulatinamente la celebración de audiencias semipresenciales, y/o permitir la citación de partes y testigos que no tengan acceso a internet para poder litigar o declarar en forma remota desde la sala de audiencias o puestos de videoconferencias que se dispongan desde las delegaciones, siempre respetando las normas sanitarias y de distanciamiento social.

V.-Asimismo, con la finalidad de facilitar la realización de audiencias remotas, es conveniente permitir a los profesionales litigar desde sus casas o sus estudios, y autorizar a aquellos imputados en detención domiciliaria y/o en libertad que no tengan acceso a internet desde sus domicilios a asistir a las audiencias remotas junto a su abogado defensor desde su estudio jurídico, o el despacho en el caso de defensores oficiales habilitados a realizar su trabajo en forma presencial.

VI.-Por otra parte, y con relación a las personas privadas de la libertad que se encuentran en las comisarías, se solicita al Ministerio de Seguridad informe a cada OGAP

los medios de contacto digital a fin de poder realizar las audiencias remotas sin traslado de detenidos.

VII-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Mantener como medio principal de celebración de audiencias las remotas (resolución de implementación 49). Solo excepcionalmente podrá serlo en formato semi-presencial, luego de ser consideradas por el administrador las circunstancias de flexibilización del aislamiento obligatorio, la logística y gestión de la audiencia que lo justifiquen.

II.-Disponer como única vía para la presentación de escritos por las partes la electrónica implementada en la Resolución N° 52, a excepción de habeas corpus (art. 442 CPP).

III.-Disponer que en todas las OGAP de las circunscripciones donde se flexibilice el aislamiento obligatorio, el administrador conforme a lo dispuesto por el art. 13 inc. p) de la Ley 9040 deberá gestionar los recursos humanos de la oficina a su cargo a fin de asegurar el trabajo presencial y el teletrabajo. Con aquellos agentes que estén en condiciones de prestarlo en forma presencial deberá asegurarse como mínimo el cumplimiento del horario matutino que fije la Corte a fin de atender a profesionales y público que se encuentren habilitados por la autoridad respectiva, garantizando el distanciamiento social recomendado por las autoridades sanitarias.

IV.-Autorizar a los administradores de las OGAP de los Juzgados y Tribunales Penales Colegiados de las circunscripciones donde se flexibilice el aislamiento obligatorio, a citar a acusados, víctimas y testigos que no puedan acceder por sus propios medios a las audiencias a través de las plataformas de videoconferencia a fin que declaren en la sala de audiencia o dependencia provista por la delegación con el dispositivo electrónico que se le provea.

Únicamente cuando los acusados con detención domiciliaria o en libertad que no tengan medios propios para acceder a las plataformas de videoconferencias y a pedido de su defensa, autorizase a que su citación sea hacia su estudio jurídico o sede de la defensoría oficial, al solo efecto de que desde allí participen en la audiencia.

V.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores y al Ministerio de Seguridad.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza